



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
82/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V, a través de su Apoderado Legal MARIANO SIMOTA MEDINA.

En el expediente **15/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V, a través de su Apoderado Legal MARIANO SIMOTA MEDINA, en contra de JUAN ANTONIO IVICH OSTLER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MARIANO SIMOTA MEDINA, quien se ostenta como Apoderado Legal de IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, en contra de JUAN ANTONIO IVICH OSTLER, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 15/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora MARIANO SIMOTA MEDINA comparece ante este juzgado como Apoderado Legal de IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., para lo cual menciona que anexa la escritura pública número 41,547, sin embargo, de los documentos adjuntos a su escrito de demanda no se observa que haya presentado dicho poder notarial, por tal motivo al no haber acreditado la parte actora el carácter con el que se ostenta en el presente asunto, es que no cumple con todos lo requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 fracción, en relación con el 1061 del Código de Comercio, ello acorde al siguiente criterio federal que a la letra dice:-----

Décima Época Núm. de Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 12, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo.-- En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a MARIANO SIMOTA MEDINA para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el poder notarial con el que acredita su personalidad como Apoderado Legal de IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda.

3).- Notifíquese el presente proveído a MARIANO SIMOTA MEDINA por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
81/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **117/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de PEDRO CASTILLO MIRANDA y YOLANDA ZARATE GRANADOS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Los oficios número 22/20-2021/1OM-II y 23/20- 2021/1OM-Ii, remitidos por la Maestra CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve SIN DILIGENCIAR los Exhortos número 80/19-2020/1OM-I y 79/19-2020/1OM-I en razón que mediante diligencias de fechas ocho de septiembre de dos mil veinte, la Actuaría Judicial adscrita a ese Juzgado hizo constar que no le fue posible llevar a cabo el emplazamiento de los demandados YOLANDA ZARATE GRANADOS y PEDRO CASTILLO MIRANDA, toda vez que vecinos del lugar le informaron que no conocen a los demandados y otro vecino le informo que los demandados no han vivido ahí; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios y exhortos de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
80/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de sus Apoderdos Legales los Licenciado Alejandro José Cu Sánchez y/o Alejandro Ruben Cu Cortez

Pablo Santiago Gómez Kantún.

En el expediente **56/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de sus Apoderdos Legales los Licenciado Alejandro José Cu Sánchez y/o Alejandro Ruben Cu Cortez en contra de Pablo Santiago Gómez Kantún; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, y 2).- El escrito de Pablo Santiago Gómez Kantun parte demandada, por medio del cual interpone recurso de Apelación contra la sentencia de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve dictada por el Juez Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno, y márquese con el número del Primero.-----

2).- Ahora bien, toda vez que de los presentes autos se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del presente año, se giró exhorto al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que a través del actuario de su adscripción se requiriera al demandado en cita el pago de lo condenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva de fecha doce de agosto de agosto del presente año, emitida por esta autoridad en el presente Juicio Oral mercantil, en ese sentido, siendo que el párrafo segundo del artículo 1390 bis del Código de Comercio, establece que contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno, no ha lugar a admitir dicho Recurso de Apelación interpuesto por el promovente en contra de la referida sentencia definitiva de fecha doce de agosto de 2020, por lo que se desecha de plano el mismo.-----

Lo anterior es considerado así a pesar de que el artículo 1390 bis 50 del Código de Comercio establece “que la ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del Capítulo XXVII, del Título primero, del Libro Quinto de este Código”, en virtud de que en ninguna de sus partes dicho Capítulo (XXVII) contempla en específico la posibilidad de interponer recursos ordinarios en la etapa de ejecución de sentencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
79/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Sergio Rafael Pérez Barrera

Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **32/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de nulidad de cargos efectuados a tarjeta promovido por Sergio Rafael Pérez Barrera en contra de Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 3536-IV-B, enviado por la Licenciada JULIA GUADALUPE CONCEPCIÓN ESTRELLA PÉREZ, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el que notifica a esta autoridad el auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, en el que SE DECLARA POR CUMPLIDA LA SENTENCIA de amparo; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho y glósesse el cuaderno provisional al expediente duplicado, para los efectos legales correspondientes.-----

2].- Ahora bien, toda vez que la Autoridad Federal declaró que este Juzgado ha dado cumplimiento a la sentencia de amparo, es que se fijan las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, para la celebración de la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, consecuentemente, se cita a SERGIO RAFAEL PÉREZ BARRERA (actor), y a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente (demandada); con la finalidad de que comparezcan en forma personal a la audiencia antes fijada, misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal.-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Asimismo se les hace saber que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-----

5).- Razón por la cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia de preliminar fijada en este asunto.-----

6).- También, acorde a lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERIA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE TORO, CAMPECHE, CAM.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
78/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **14/20-2021/1OMI**, formado con el oficio número 301206M00/679/2020 remitido por la Licenciada FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Segundo Mercantil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número SIN NÚMERO, deducido del expediente número 543/2018 del índice de ese Juzgado, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ GARCÍA, Apoderado Legal de ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V., en el que nombra un autorizado; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Como lo solicita el ocurso, se autoriza al Licenciado EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ para oír y recibir notificaciones acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Casa de Justicia, número veintinueve (29), local cinco (5), colonia Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad.-----

2].- Por otro lado, en cumplimiento a lo requerido por la Juez exhortante, en el proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1346 y 1347 del Código de Comercio, túrnense los autos a la central de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva REQUERIR a la demandada INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, en el domicilio donde fue emplazada, es decir, el ubicado en CALLE 10 (DIEZ), NÚMERO 286-A (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS-A), EN LA COLONIA SAN ROMÁN, CODIGO POSTAL 24040, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora, de la cantidad de \$261,378.16 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, a que fue condenado en la sentencia de mérito, y en caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago de la cantidad antes mencionada, los que se pondrán en depósito de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad.-----

Para ello se le hace saber al promovente ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----

3).- Se tiene a la Jueza exhortante facultando a esta autoridad con plenitud de jurisdicción para acordar promociones, autorizar personas, señalar nuevo domicilio de la parte demandada, habilitar



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



días y horas inhábiles, autorizar el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, si fuere necesario, girar oficios para inscribir embargos, y en general para decretar cualquier medida tendente al cumplimiento del presente auto, así mismo concediendo esta autoridad el plazo de TREINTA días hábiles para tal efecto, plazo que podrá ser ampliado por una sola ocasión, para la diligenciación del exhorto en comento.- En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE... QUE DAM, MEX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
77/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

En el expediente **122/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO AGROPECUARIO REFACCIONARIO CON GARANTIA NATURAL, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de ÁNGEL DIONICIO GUZMÁN e ISABEL MOSCOSO SOLÍS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 17/20-2021/1OM-II remitido por la Maestra CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve SIN DILIGENCIAR el Exhorto número 86/19-2020/1OM-I, en razón que mediante diligencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Actuaria Judicial adscrita a ese Juzgado hizo constar que no le fue posible llevar a cabo el emplazamiento de ISABEL MOSCOSO SOLÍS, toda vez que el domicilio señalado en autos no se encuentra en ese distrito judicial; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
76/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **11/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de CARLOS IVAN SANDOVAL ACUÑA y MARIA JOSE RULLAN LARA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en sus actas de fechas diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en las cuales hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el emplazamiento de los demandados MARÍA JOSÉ RULLAN LARA y CARLOS IVÁN SANDOVAL ACUÑA, toda vez que vecinos de los domicilios señalados, le informaron que los demandados no viven ahí, y además por lo que respecta al segundo demandado CARLOS IVÁN SANDOVAL ACUÑA, los vecinos del lugar manifestaron no conocerlo, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de éstas, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO JC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
75/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:---

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito y documentación adjunta de del Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, en el que interpone recurso de apelación en contra de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte; 2).- El escrito del Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el que solicita se turnen los autos para requerir a la demandada el pago de lo convenido; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, no ha lugar a admitir el recurso de apelación de tramitación inmediata interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, toda vez que contra las resoluciones pronunciadas en los Juicios Orales Mercantiles, no cabe recurso ordinario alguno, tal y como lo establece el artículo 1390 Bis párrafo segundo y 1341 del Código de Comercio, consecuentemente, se desecha de plano su solicitud de cuenta.-----

2).- Ahora bien, respecto al escrito de la parte actora se ordena la ejecución del convenio de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado en la audiencia de juicio, de conformidad con los artículos 1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, por tal motivo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que REQUIERA a la parte demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN o quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida Boulevard, sin número, colonia Centro de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$515,888.44 (QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) tal y como se encuentra pactado en el convenio celebrado el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la audiencia de juicio, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”

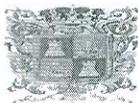


MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitres veintitres de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
74/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ

En el expediente **71/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ en contra CALIDAD DE CAMPECHE S DE R.L DE C.V. y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- El escrito de JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ, mediante el cual interpone demanda de amparo directo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ promoviendo demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva pronunciada el día veintiocho de agosto de dos mil veinte y notificada el mismo día en la Reanudación de Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad; señalando como TERCEROS INTERESADOS a CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. conocida comercialmente como Agencia de Venta de automóviles TOYOTA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver, número nueve (09), manzana K, sector Fundadores del Área Ah Kim Pech, código postal 24010 de San Francisco de Campeche, Campeche, así como a BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Agua, número sesenta y seis (66), entre Avenida Lázaro Cárdenas y calle Nieve, colonia Fracciorama 2000, código postal 24090 de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la calle cuarenta y siete (47), número treinta y cuatro (34), entre calle catorce (14) y dieciséis (16), Barrio de Guadalupe, código postal 24010, de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

3).- Asimismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a la Licenciada ERIKA MEDINA CAN en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo.-----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado fue el veintiocho de agosto del año en curso y la demanda de amparo fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veinte, precisando que entre ambas fechas medio como días inhábiles los siguientes: días veintinueve y treinta de agosto; cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de septiembre del dos mil veinte (por ser días sábados y domingos) y el día dieciséis de septiembre por ser “Día de la Independencia”.-----

5).- Del mismo modo, notifíquese por cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado al quejoso JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ.--

6).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, córrase traslado a los Terceros Interesados CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. conocida comercialmente como Agencia de Venta de automóviles TOYOTA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver, número nueve (09), manzana K, sector Fundadores del Área Ah Kim Pech, código postal 24010 de San Francisco de Campeche, Campeche; así como a BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Agua, número sesenta y seis (66), entre Avenida Lázaro Cárdenas y calle Nieve, colonia Fracciorama 2000,



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



código postal 24090 de San Francisco de Campeche, Campeche, para lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, apercibiendo al actuario (a) que le corresponda dicha notificación, la realice en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor.-----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 128, 130, 136, y 190, de la Ley de Amparo en vigor, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN provisional del acto reclamado al quejoso JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, misma que surtirá sus efectos de inmediato, pero que dejará de hacerlo si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de este proveído, el quejoso no otorga ante este juzgado una garantía por la cantidad de \$2,827.85 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) , para responder de los perjuicios que la concesión de la cautelar pudiese ocasionar a las terceras interesadas.-

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 362 del Código de Comercio, determina que el interés anual es del seis por ciento (6%), y que el plazo que se debe de estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, en consecuencia, se fija como monto de la garantía la cantidad de \$2,827.85 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), resultante del tres por ciento (3%) anual por concepto de intereses respecto de la cantidad reclamada como suerte principal en este asunto, lo anterior atento a la siguiente tesis:-----

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001 Tesis: III.1o.C. J/23 Página: 1722 Registro: 190250 Jurisprudencia: Materia(s): Civil, Común SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBE CONSIDERARSE EL TÉRMINO DE SEIS MESES COMO EL TIEMPO PROBABLE PARA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 299, visible en la página 858, de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, consideró el término de un año como el tiempo probable para la resolución de un amparo directo; sin embargo, para razonar en tal sentido, tomó en cuenta las circunstancias que eran inherentes a tal cuerpo colegiado en el tiempo en que formó ese criterio, las cuales estaban constituidas, básicamente, por el número de juicios de amparo y recursos en trámite ante ella, así como por la posibilidad que había de resolverlos. Ahora bien, en la actualidad esas circunstancias variaron, porque en Jalisco hay un número determinado de Tribunales Colegiados en Materia Civil y Juzgados de Distrito en esa materia, que manejan, cada uno, un número menor de asuntos al que conocía el más Alto Tribunal del país. Por ende, resulta lógico inferir que el plazo que se debe estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, con lo cual no se contraviene la jurisprudencia en cita, sino que se procede a su cabal observancia, pues su espíritu es el de imponer una garantía acorde a las circunstancias que, como ya se vio, pueden cambiar. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/88. Eduardo y Martha Díaz Escoto. 17 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José de Jesús Vega Godínez. Queja 24/92. Carlos Alberto Sánchez Zalapa. 10 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Incidente de suspensión (revisión) 537/92. Francisco Ángel Suárez Méndez. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Queja 44/95. Aurora López Montaña. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz. Incidente de suspensión (revisión) 1207/2000. María Zavala de Hernández. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa. Nota: La tesis de jurisprudencia 299 citada, aparece publicada con el rubro: "SUSPENSIÓN. MONTO DE LA FIANZA." -----



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



9).- Realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación al quejoso del acto reclamado, constancia de traslado a los terceros interesados; así como el expediente duplicado número 71/19- 2020/1OM-I debidamente certificado y el disco que contenga las videograbaciones de las audiencias Preliminar, Audiencia de Juicio y Reanudación de Audiencia de Juicio, de fechas doce de febrero, cuatro de marzo y veintiocho de agosto de dos mil veinte, respectivamente, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-----

10).- Asimismo, se tiene a la actuario adscrita a este juzgado Licenciada ROSA ISaura PACHECO UC, por notificada de la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar, así como del presente proveído, para efectos de que rinda su informe justificado a la autoridad federal.-----

11).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Handwritten signature in blue ink]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.